

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 10/julio/2020

Subsanada en tiempo la demanda, como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por GILDA MARIA MENDEZ AREVALO en contra de JESUS HUMBERTO y CLAUDIA PATRICIA MENDEZ ARIZA en calidad de herederos determinados de HUMBERTO MENDEZ PEÑARANDA, así como los herederos indeterminados del referido señor.

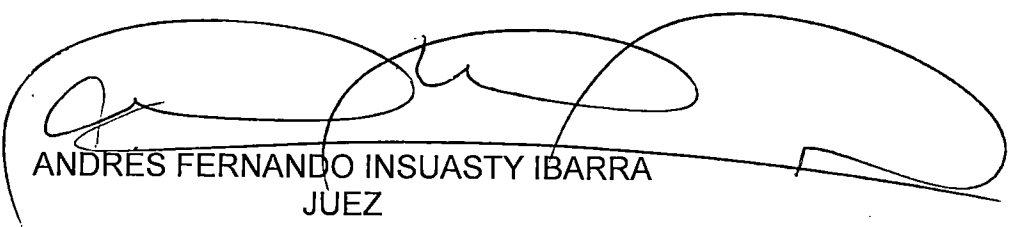
2. NOTIFICAR a los herederos determinados de HUMBERTO MENDEZ PEÑARANDA. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

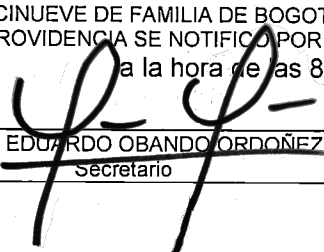
3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de HUMBERTO MENDEZ PEÑARANDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes, naturaleza del proceso, la identificación de este Despacho Judicial y la fecha del auto admisorio de la demanda, en lista que se publicará en el diario El Tiempo, en el Espectador o en la República, publicación que debe realizarse el día domingo.

3.1. Cumplido lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS, en los términos y para los efectos conferidos en el poder. *Λ*

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 63 el 13/julio/2020 a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ
Secretario

C.S.B.